



EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍOS NEGRO Y NARE

RESOLUCIÓN No. 112 1522

18 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia se impuso medida preventiva de suspensión de lavado de vehículos al lavadero LAVA SPRESS, medida que fue legalizada mediante Resolución con radicado 112-0422 del 08 de febrero de 2016.

Que mediante Radicado 112-0739 del 22 de febrero de 2016 se da inicio al trámite del de permiso de Vertimientos el cual reposa en expediente 056970423784.

Que se realizó visita al lavadero el día 03 de febrero de 2016 y 17 de marzo de 2016 y de la cual se generó el Informe Técnico 112-0648 del 28 de marzo de 2016, en el cual se establece lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Frente a la visita del 03 de febrero de 2016

La visita técnica fue atendida por el Señor Anderson Duque, encargado del establecimiento, evidenciándose lo siguiente:

- El establecimiento presta el servicio de lavado de vehículos, no se realizan labores de mecánica ni demás
- actividades de mantenimiento de vehículos en el lugar

Vertimientos

- El establecimiento cuenta con pisos duros y canaletas en una zona, no cuenta con trampa de grasas, ni con sedimentador ni guajes.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 8900651303

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29; www.comare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basquet: 503

Porcero Nus: 866 01 26, Tecnoparque Las Olivas: 546 00 00

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20 40 - 20 41 - 20 42



- En el establecimiento se generan aguas residuales no domésticas, provenientes del lavado de los vehículos, el agua resultante del lavado de los vehículos discurre por la parte trasera del predio llegando a una vaguada, no se cuenta con el debido permiso de vertimientos otorgado por parte de La Corporación.
- No se cuenta con sistema de tratamiento previo

Aguas

- El Lavadero Lava Express, hace uso de las aguas provenientes del acueducto municipal.

Manejo de Residuos

- Los residuos peligrosos tales como estopas, trapos y demás residuos impregnados de grasas, aceites e hidrocarburos son entregados a la empresa prestadora del servicio de aseo municipal en su ruta ordinaria para su disposición final, y los lodos generados son almacenados en un costado del predio.
- No se realiza separación de residuos.

Frente a la visita del 18 de marzo de 2016

Se adecuó la infraestructura para la actividad de lavado de vehículos, estableciendo canaletas, y un sistema de dos trampas de grasa en serie.

Se comenzó con el trámite correspondiente al permiso de vertimientos ante la Corporación

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender las actividades de lavado de vehículos, hasta tanto se adecuen las instalaciones para el lavado de los mismos, evitando que el agua de lavado se infiltrén en el terreno y proporcionando el tratamiento primario necesario a las aguas resultantes (trampa de grasa, canaleta, rejillas). Y tramitar los permisos ambientales correspondientes	17 de marzo de 2016	X			Se suspendió la actividad, se construyó la infraestructura y se dio inicio al trámite del permiso de vertimientos

CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento a lo establecido por Cornare, actualmente se está pendiente del trámite de vertimientos realizado por Cornare

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro



ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0648 del 28 de marzo de 2016 se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución con 112-0422 del 08 de febrero de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0160 del 03 de febrero de 2016.
- Acta de imposición de medida preventiva con radicado 112-0125 del 04 de febrero de 2016
- Informe Técnico con radicado 112-0648 del 28 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, DE LA ACTIVIDAD DE LAVADO DE VEHICULOS impuesta al lavadero LAVA SPRESS, mediante el acto administrativo con radicado 112-0422 del 08 de febrero de 2016 .

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a al lavadero LAVA SPRESS, por medio de su Representante Legal la Señora MARIA TERESA ARISTIZABAL, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- ✓ Se recomienda desarrollar estrategias, programas y proyectos encaminados a un uso eficiente del agua
- ✓ Realizar la adecuada disposición de los sólidos como arenas estopas y trapos (residuos peligrosos por estar contaminados con hidrocarburos) generados con su actividad productiva, para lo cual deberá contratar los servicios una empresa debidamente autorizada por alguna Autoridad Ambiental, para realizar dicha disposición.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al lavadero LAVA SPRESS por medio de su Representante Legal Señora MARIA TERESA ARISTIZABAL,

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: SCQ-131-0160-2016

Fecha: 31 marzo de 2016

Proyectó: Abogado Leandro Garzón

Técnico: Jessika Gamboa

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente